



Chiautla, Estado de México a 07 de marzo de 2019.
Recurso de Revisión: 00803/INFOEM/IP/RR/2019

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICADO

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INFOEM
PRESENTE.

Manifestación.

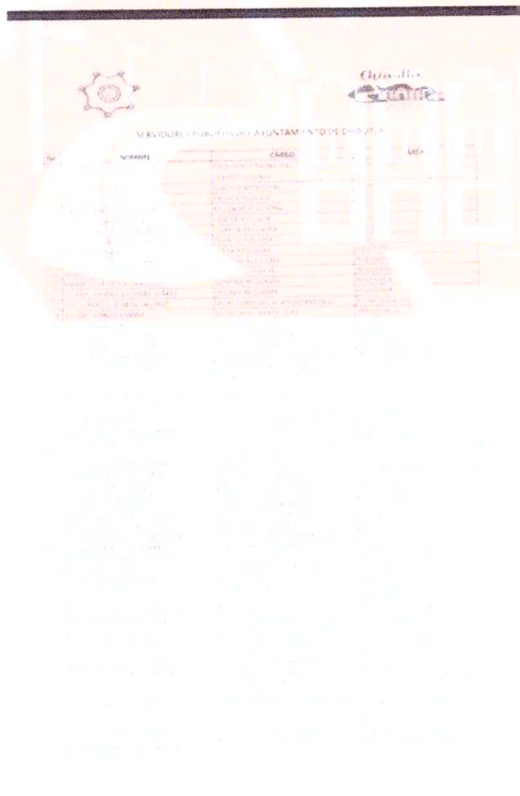
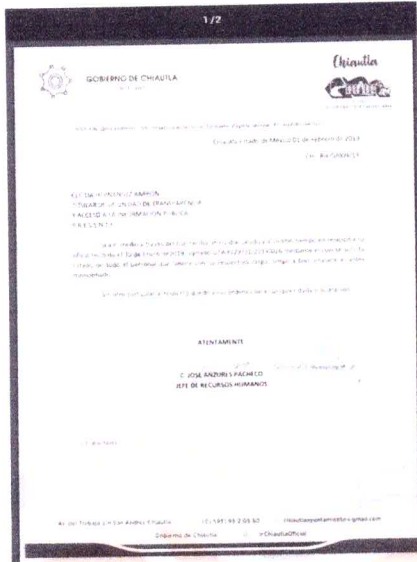
Con fundamento en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, Párrafo décimo noveno de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México; y artículos 24 fracción X, 56, 180, 185, 186, 192, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por encontrarme dentro del término, que me concede la ley de la materia, me permito rendir informe justificado respecto de los hechos motivo de la presente revisión, lo que realizo de los siguientes términos:

Que en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en tiempo y forma se atendió, lo solicitado por el recurrente mediante la plataforma SAIMEX, con número de folio 00007/CHIAUTLA/IP/2019, misma que a continuación se transcribe:

"SOLICITO LOS CFDI EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2019, ASÍ COMO UN LISTADO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA CON SU RESPECTIVO CARGO, IDENTIFICANDO EL ÁREA DONDE TRABAJA."

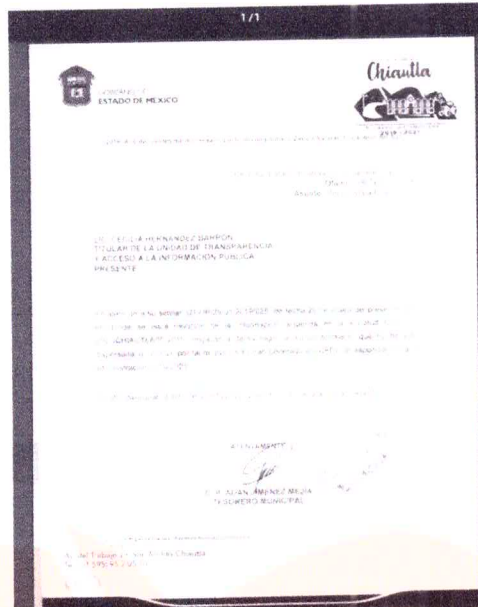
Con base en lo antes mencionado se dio cumplimiento a dichos preceptos rindiendo contestación en tiempo y forma, misma que se hizo entrega vía SAIMEX el día 09 de febrero del presente año.

Atento a lo citado en el párrafo que antecede, mediante oficio CHI-RH-0/009/19, de fecha primero de febrero del año dos mil diecinueve, el Jefe de Recursos Humanos de esta municipalidad, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por esta Unidad de Transparencia respecto de lo solicitado por el recurrente, mismo que en este acto anexo en la parte posterior debidamente escaneado, así como un anexo que contiene LISTADO DE TODO EL PERSONAL QUE LABORA CON SU RESPECTIVO CARGO, IDENTIFICANDO EL ÁREA DONDE TRABAJA, dando cumplimiento así a la última parte de dicha solicitud, por ello solicito de Usted Comisionado dicha apartado se tenga plenamente cumplido en tiempo y forma.



En este mismo orden de ideas, por lo que hace a lo solicitado por el recurrente respecto de LOS CFDI EN VERSIÓN PUBLICA DE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2019, mediante oficio CHI/TES/17/2019, de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, el Tesorero municipal, dio cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por esta Unidad de Transparencia respecto de lo solicitado por el recurrente, mismo que a continuación se anexa en la parte posterior debidamente escaneado, para debida constancia legal.





Acreditándose de la misma manera que en tiempo y forma se dio debido y cabal cumplimiento a la primera parte de lo solicitado por el recurrente respecto de *LOS CFDI EN VERSIÓN PÚBLICA DE LA PRIMER QUINCENA DE ENERO DE 2019*, en atención que hasta ESE MOMENTO NO SE HABÍA DISPERSADO LA NOMINA, POR TAL MOTIVO NO SE HABÍAN GENERADO LOS CFDI CORRESPONDIENTES, y siendo así todavía no se había cubierto el pago del personal que labora para esta administración municipal, por ello no fue posible atender lo solicitado, máxime que nadie está obligado a lo imposible y en atención a lo que señala el artículo 12 de la multicitada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al momento de la SOLICITUD, el cual en lo que interesa determina que LOS SUJETOS OBLIGADOS SOLO PROPORCIONARAN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS Y EN EL ESTADO EN EL QUE ESTA SE ENCUENTRE, lo que así aconteció al momento de dar respuesta a lo solicitado y que deberá ser tomado en consideración por Usted Comisionado al momento de resolver el presente recurso.

No pasando desapercibido lo señalado en el mismo numeral y párrafo, el que indica en lo que interesa lo siguiente; LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO COMPRENDE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE, lo que deberá tomar en consideración al momento de resolver el presente recurso, debiendo DECLARAR EL SOBRESEIMIENTO del mismo porque si bien, no se le proporciono la información en los términos requeridos, lo fue por causas de fuerza mayor que en ese momento no permitieron hacerlo, amén de que nadie está obligado a lo imposible.

Así las cosas se deberá concluir que la respuesta que el solicitante requiere, le fue proporcionada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 12 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, con la que en ese momento se contaba, atento a los razonamientos vertidos con antelación y que solicito los tome en cuenta al momento de resolver el presente recurso, siendo que la misma fue atendida en tiempo y forma, lo que se acredita con la constancia del expediente electrónico de SAIMES como se aprecia en las siguientes imágenes:



Bienvenido: Titular de la Unidad de Transparencia

Acuse de respuesta a la solicitud

RESPUESTA A LA SOLICITUD

Archivos Adjuntos

De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo
RESPUESTA_RH_0007.pdf
RESPUESTA_TESORERIA_0007.pdf
RESPUESTA_A_SOLICITUD_0007.pdf

IMPRIMIR EL ACUSE
Versión en PDF

Lo anterior es así, si atendemos que el motivo del presente recurso lo interpone el recurrente por que no le satisfizo la información proporcionada y que de manera subjetiva al interponer el recurso refiere “SOLO ME HICIERON UN LISTADO MUY CORTO DEL PERSONAL QUE LABORA EN EL AYUNTAMIENTO DE 43 PERSONAS SIENDO EN EL MUNICIPIO SE MUESTRA QUE SON MAS”, debiendo tomar en cuenta que de manera objetiva que se le dio respuesta con la información que hasta ese momento se contaba, porque es bien sabido que la administración pública municipal 2019-2021, el primero de enero del año en curso, tomo posesión y se encontraba reclutando al personal que colaboraría en su integración, lo que se acreditara en el apartado de pruebas que en adelante se ofrecerán, sin que ello indique que por el hecho de no brindarla en los términos solicitados, no se haya atendido a lo solicitado.

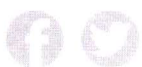
En virtud de lo antes citado y con la finalidad de acreditar lo narrado en párrafos que anteceden, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

1.- La documental consistente en oficio CHI-RH-0/009/19, de fecha primero de febrero del año dos mil diecinueve, por el Jefe de Recursos Humanos de esta municipalidad, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por esta Unidad de Transparencia respecto de lo solicitado por el recurrente, mismo que se adjuntan en formato pdf, al presente recurso y con las que se acredita el cumplimiento dado a la solicitud motivo del presente recurso y que solicito las tome en consideración al momento de resolver.

2.- La documental consistente en oficio CHI/TES/17/2019, de fecha treinta de enero del año dos mil diecinueve, signado por el Tesorero municipal, dando cumplimiento al requerimiento que se le hiciera por esta Unidad de Transparencia respecto de lo solicitado por el recurrente, mismo que se adjunta en formato pdf, al presente recurso y con las que se acredita el cumplimiento dado a la solicitud motivo del presente recurso y que solicito las tome en consideración al momento de resolver.

3.- La documental consistente en constancia del expediente electrónico de SAIMES, dando respuesta a la solicitud con número de folio 00007/CHIAUTLA/IP/2019, misma que se adjunta en





formato pdf, al presente recurso y con la que se acredita el cumplimiento dado a la solicitud motivo del presente recurso y que solicito las tome en consideración al momento de resolver.

Por lo anterior expuesto y fundado y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 185 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito de esta autoridad revisora tome en consideración los siguientes:

ALEGATOS

Como se ha dejado citado en párrafos que anteceden, solicito de esta Autoridad revisora tenga a bien considerar las pruebas aportadas en el apartado correspondiente, con las que se acredita el cumplimiento dado a la solicitud motivo del presente recurso, atento a los razonamientos vertidos en párrafos que anteceden, que si bien, en su oportunidad no se remitió la información en los términos requeridos, ello no significa que se haya incumplido, tan es así que al rendir contestación en tiempo y forma, se indicaron las razones, los motivos y las circunstancias por las que se proporcionaba en los términos citados.

Derivado de lo anterior, es que se deberá DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO del presente recurso, siendo que con las pruebas ofrecidas se da cabal cumplimiento a la solicitud emitida en la plataforma SAIMEX, con folio número 00007/CHIAUTLA/IP/2019, en términos de lo establecido en el artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo anterior expuesto y fundado,
Atentamente solicito;

ÚNICO.- Tener por rendido en tiempo y forma EL INFORME JUSTIFICADO, así como por admitidas las pruebas ofrecidas con las que acredito el cumplimiento dado a la solicitud emitida en la plataforma SAIMEX, con folio número 00007/CHIAUTLA/IP/2019. Por lo que atento a lo anterior es que deberá DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO del presente recurso.

ATENTAMENTE

LIC. CECILIA HERNÁNDEZ BARRO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

